



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2301/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOCELO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Teocelo a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300557400009622

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Teocelo, generándose el folio 300557400009622, en la que solicitó lo siguiente:

...

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de

Vania

investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública.

Gracias..., a la orden.

...

2. **Respuesta.** El veinticinco de marzo del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.
- II. **Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**
3. **Interposición del medio de impugnación.** El diecinueve de abril del dos mil veintidós, la parte recurrente presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹, recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo diecinueve de abril del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2301/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veintiséis de abril del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El doce de mayo del dos mil veintidós, la autoridad responsable compareció dentro de los recursos de revisión y el veintinueve de marzo del mismo año se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo -5-.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El dieciséis de mayo del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **cierre de instrucción.** El trece de junio del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

V. C. C.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio PMT/UT/0504/2022 de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:
...
No puedo ver la respuesta. Se supone que me dieron una respuesta luego de tanto tiempo, pero no puedo verla porque no me descarga nada cuando le doy click en "Documento de respuesta".
...
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

21. Al respecto, se cuenta con el oficio PMT/UT/0504/2022 de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, el sujeto obligado realizo señalo lo siguiente:

...

Los diez principales Temas en los que se centró la Ciudadanía en lo referente a Solicitudes de Acceso a la Información en los ejercicios 2019, 2020 y 2021 en lo que corresponde al H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, fueron las siguientes:

- ❖ 1.- Nómina general del Personal del Ayuntamiento
- ❖ 2.- Obras Públicas
- ❖ 3.- Información de Seguridad Pública
- ❖ 4.- Información sobre el Parque Vehicular
- ❖ 5.- Actas de Sesión de Cabildo
- ❖ 6.- Actividades del Regidor en turno
- ❖ 7.- Beneficiarios de programas de la Regiduría
- ❖ 8.- Beneficiarios en general por parte del Ayuntamiento
- ❖ 9.- Plan de Desarrollo Municipal
- ❖ 10.- Curriculum vitae del personal del Ayuntamiento

Se adjunta documentación soporte (34 hojas) que respaldan los temas indicados anteriormente.



Registro de la Verdad 00061

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Veracruz a 11 Enero/2019

Hemos recibido oportunamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00055519

Fecha de presentación: 11 Enero/2019 a las 20:48 horas

Denominación Social:

Nombre del Representante:

Entidad pública a quien se solicita la información: H. Ayuntamiento de Teocelo

Información solicitada:

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL DE CONFIANZA

INCLUYA:

- A. LA DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES.**
- B. MONTO PAGADO POR CONCEPTO DE SUELDO/SALARIO**
- C. PERIODO DE CONTRATACIÓN**
- D. UBICACIÓN DENTRO DEL ORGANIGRAMA GENERAL**

Forma de entrega de la información: Consulta vía Internet - Sin costo

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 14 Enero/2019

La solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá p

V...



Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Veracruz a 05/Enero/2022

Hemos recibido debidamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 0018630

Fecha de presentación: 05/Enero/2022 a las 12:27 horas

Nombre del solicitante:

Denominación Social:

Nombre del Representante:

Entidad pública a quien se solicita la información: Ayuntamiento de Tecoco

Información solicitada: quiero en digital todas las actas de cabildo que se realizaron durante el periodo Enero a Diciembre 119 adjuntas y en formato PDF

Acta de entrega de la información: Consulta vía Internet - Sin costo

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

Conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el caso de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 05/01/2022

Solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por hecha el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

respuesta a su solicitud:	hasta el	22/01/2022	LTAMP de Veracruz
caso de que se requiere	hasta el	18/01/2022	LTAMP de Veracruz

registro de la solicitud

00631



Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Veracruz a 28/Enero/2021

Hemos recibido debidamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 0022921

Fecha de presentación: 28/Enero/2021 a las 09:58 horas

Nombre del solicitante:

Denominación Social:

Nombre del Representante:

Entidad pública a quien se solicita la información: Ayuntamiento de Tecoco

Información solicitada: Lista del inventario de vehículos, equipos de oficina, instrumental, herramientas, maquinaria y cualquier otro bien propiedad del H Ayuntamiento de Tecoco, bajo resguardo de Servicios Generales Rastro Municipal, DIF Municipal, Obras Públicas, Agua Potable, Protección Civil, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Presidencia Municipal.

Acta de entrega de la información: Consulta vía Internet - Sin costo

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

Conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el caso de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 28/01/2021

Solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por hecha el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

registro de la solicitud

- ...
22. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
 23. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
 24. El sujeto obligado compareció a través de la Titular de la Unidad de Transparencia mediante el oficio PTM/UT/0696/2022 de fecha diez de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual señaló que la información en su momento fue entregada en tiempo y forma por lo que se reviso nuevamente la Plataforma Nacional de Transparencia y la información se encuentra disponible y sin impedimento alguno para ser consultada; puede apreciarse toda la documentación que en su momento se integro como expediente de respuesta y no detectamos ningún tipo de impedimento u obstáculo para poder acceder a ella y visualizarla.
 25. Ahora bien, respecto del agravio hecho valer por la parte recurrente, al señalar que no puede ver la respuesta porque no deja descargar nada cuando le da click en "Documento de respuesta", se advierte **no le asiste la razón a la parte recurrente**, en virtud que este órgano garante realizó la descarga de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y se pudo advertir un documento en formato PDF del cual del

contenido del oficio remitido por el sujeto obligado durante el procedimiento inicial se encuentra proporcionando un listado general por los años solicitados de los diez temas más frecuentes sin desagregarlo por año, así mismo se advierte remitió diversas documentales que sustentan el soporte documental solicitado por la parte recurrente.

26. En relación con lo anterior, debemos recordar que el acceso a la información pública, como derecho humano, utiliza como mecanismo para su ejercicio la solicitud directa del ciudadano ante los entes gubernamentales y de los cuales se espera una respuesta congruente y exhaustiva que atienda a los puntos planteados por las y los ciudadanos. Es por esto que, para tutelar que las respuestas proporcionadas cumplan con los criterios legales mínimos, se prevé la existencia del recurso de revisión ante los organismos garantes.
27. Ahora, si bien en estricto sentido, los procedimientos judiciales se rigen por reglas procedimentales, como lo es la congruencia y exhaustividad en las resoluciones y/o sentencias jurisdiccionales, atendiendo estrictamente a los agravios expresados sin introducir aspectos distintos a los que conforman la *litis*; lo cierto es que en la materia de estudio, dichas reglas procesales no impiden que los organismos garantes puedan de mutuo propio invocar agravios no aportados, pues debemos recordar que en el acceso a la información, como un derecho ciudadano, tanto la Ley General como la Local, de manera *pro homine* –principio pro persona–, prevé la **suplencia de la deficiencia de la queja de manera oficiosa a favor del recurrente**, tal como lo señala el numeral 153 de la Ley de Transparencia para el estado, que establece:

(...)

Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

(...)

*Énfasis añadido.

28. En consonancia con lo anterior, debemos tomar en consideración que el derecho que hoy se tutela, es un derecho *llave* que permite el ejercicio de otras prerrogativas constitucionales, aserto sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis: P./J. 54/2008, de rubro **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**.⁶ Bajo esta lógica, si el acceso a la información pública gubernamental, es un mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos pueden ejercer otros derechos, lo procedente, es disminuir en la medida de lo posible las formalidades del procedimiento y por ende conocer el fondo de los asuntos a pesar de la

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XXVII, junio de 2008, p. 743, Tesis: P./J. 54/2008, Registro: 169574.

ausencia de agravios expresos sobre las respuestas otorgadas durante la substanciación del medio de impugnación; máxime que del agravio expresado en el recurso de mérito, se advierte que **no puede ver la respuesta porque no deja descargar nada cuando le da click en “Documento de respuesta”**, en virtud de que, de su solicitud se advierte que solicita de los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias..., a la orden.

29. En síntesis, en el recurso de revisión que hoy se resuelve, este Instituto procederá a hacer uso de la **suplencia de la queja** de la recurrente, en virtud de que el organismo garante cuenta con elementos suficientes para estudiar de fondo la existencia o inexistencia de una violación al derecho de acceso a la información, pues; en primer lugar, existe una solicitud inicial, y; posteriormente, se cuenta con una respuesta del ente impugnado, en un sistema o base de datos público, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia. Es así que, haciendo uso de los recursos disponibles en el expediente y sin violentar las formalidades esenciales del procedimiento, **se procederá a analizar si la respuesta del sujeto obligado cumplió con los parámetros mínimos que exige el artículo sexto constitucional**; es decir, que se haya garantizado el principio de máxima publicidad y por resultado, se eviten vulneraciones al derecho humano de acceso a la información.
30. Especialmente si de lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción LIV y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
31. Por lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario señalar lo indicado por el artículo 15, fracción LIV de la Ley de Transparencia local, la cual estipula:
- ...
- Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*
- ...
- LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.*
- ...

32. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que en la fracción aludida en líneas precedentes se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.
33. Al respecto, por lo que corresponde a la información estadística con que cuentan los sujetos obligados relacionado con las preguntas frecuentes realizadas por las personas, en esta se determinará un listado de temas y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas, tal y como se contempla en los Criterios sustantivos de contenido 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, como se muestra a continuación:

Respecto a la información estadística que responde Preguntas frecuentes, se publicará:

- Criterio 6** Ejercicio
- Criterio 7** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 8** Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios
- Criterio 9** Planteamiento de las preguntas frecuentes
- Criterio 10** Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas
- Criterio 11** Hipervínculo al Informe estadístico (en su caso)
- Criterio 12** Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado

Formato 48b LGT_Art_70_Fr_XLVIII

Preguntas frecuentes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Temática de las preguntas frecuentes	Planteamiento de las preguntas	Respuesta a cada una de las preguntas planteadas

Hipervínculo al Informe estadístico, en su caso	Número total de preguntas realizadas al sujeto obligado	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Vivero

34. Por lo antes analizado, queda plenamente establecida la obligación del sujeto obligado de contar con información estadística, para que con ello pueda responderse a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, entendiéndose que dicha información pueda ser de utilidad o relevante para la ciudadanía.
35. Aunado a lo anterior, lo peticionado se encuentra relacionado con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción LIV de la Ley de la materia, concernientes a aquellas que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a transparentar en sus plataformas digitales y que corresponde a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.
36. Ahora bien, la información que se peticiona corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 134, fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.
37. Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través de sí mismo, dio cumplimiento parcial con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, toda vez que de la respuesta emitida mediante los enlaces electrónicos donde pretendió entregar los documentos solicitados por la parte recurrente, se advierte la vulneración de datos personales, lo cual evidencia que el sujeto obligado no realizó la clasificación de toda la información como confidencial en los términos señalados en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.
38. Ahora bien, de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información se evidenció que el Titular de la Unidad de Transparencia informó los temas más frecuentes de los años 2019, 2020 y 2021 en un listado general sin desagregar año por año, por lo que si bien pretendió dar cumplimiento a lo solicitado por la parte recurrente, al respecto este órgano garante ordena modificar la respuesta por cuanto hace al listado, en virtud que debe entregar los diez temas más frecuentes desagregados por año
39. Ahora bien, por cuanto hace a lo solicitado referente al soporte documental, el sujeto obligado anexo diversos documentos como soporte documental, los cuales corresponde

a los diversos años señalados por la parte recurrente, por lo que en este sentido el sujeto obligado se encuentra cumpliendo parcialmente con el Derecho de Acceso a la Información de la parte recurrente al proporcionar el soporte documental solicitado, esto derivado a que el sujeto obligado solo proporciono el soporte documental de los temas más frecuentes de los años 2019, 2020 y 2021, sin embargo, solo proporciono un listado general sin desagregarlo, lo que debió entregar desagregado por año.

40. En consecuencia, para el cumplimiento del presente fallo, deberá entregar nuevamente los diez temas referente al año 2019, 2020 y 2021 desagregado por año, en consecuencia, el agravio planteado, deviene **parcialmente fundado**, ya que, si le informó los temas más frecuentes en las solicitudes de información, si bien, no es suficiente para colmar dicho cuestionamiento, por lo que deberá entregar el listado desagregado de los diez temas solicitados a través de la Unidad de Transparencia y/o área que resguarde la información.
41. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que, el agravio es **parcialmente fundado y suficiente para modificar la respuesta**, motivo por el cual el Ayuntamiento de Teocelo con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley de Transparencia, debiendo proceder de la siguiente forma:

-Otorgue los diez temas más frecuentes en las solicitudes desagregados por año 2019, 2020 y 2021, ello, considerando que se trata de una obligación de transparencia, señalada en la fracción LIV del artículo 15 de la Ley de Transparencia local, además que la publicación de dicha información lo prevén los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se analizó en el considerando TERCERO.

-Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

42. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos



218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Efectos de la resolución

43. En vista que este Órgano Garante estimó procedente la inconformidad expuesta por el ciudadano⁷ **se modifica** la respuesta otorgada por la autoridad **responsable para ordenar que actúe y dé cumplimiento a lo referido en el párrafo 41 de este fallo**. No obstante, se le informa al sujeto obligado que:
- a. Deberá dar cumplimiento al presente fallo en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia⁸.
 - b. Deberá informar a este Instituto del cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior⁹.
44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante hacer del conocimiento a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le comunica lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

⁸ Orden válida a partir de lo establecido por la fracción I del artículo 218 de la Ley de Transparencia.

⁹ Orden válida a partir de lo establecido por la fracción III del artículo 218 de la Ley de Transparencia

SEGUNDO. Se informa al recurrente que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado



Alberto Arturo Santos León

Secretario de Acuerdos